CONTRATO No.	317 DE 2026
CONTRATISTA:	EMPRESA DE SERVICIO ESPECIAL ESPETOURS SAS
NIT	900451454-1
REPRESENTANTE LEGAL:	CARLOS ANDRES TAFUR URUEÑA
C.C. No	93.401.004 Ibagué Tolima
OBJETO	PRESTACIÓN DE SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA LOS ESTUDIANTES DEL SECTOR RURAL DEL MUNICIPIO DEL LIBANO TOLIMA.
VALOR	CUATRO CIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE. ($494.249.235).
DURACION	El plazo para la ejecución del contrato que resulte del presente proceso de selección, será de TREINTA Y CUATRO (34) DIAS CALENDARIO ESCOLAR, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previa la aprobación de las garantías correspondientes.

Entre los suscritos a saber **BEATRIZ VALENCIA GOMEZ**, mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 28.817.217 expedida en Murillo - Tolima, quien actúa en nombre y representación del MUNICIPIO DEL LIBANO (TOLIMA), en su carácter de Alcaldesa Municipal, quien para los efectos del presente contrato se llamará EL MUNICIPIO, por una parte, y por la otra, **EMPRESA DE SERVICIO ESPECIAL ESPETOURS SAS**, con Nit 900451454-1, Representante Lega CARLOS ANDRES TAFUR URUEÑA, identificado con cedula de ciudadanía N° 93.401.004 expedida en el municipio de Ibagué Tolima, quien en adelante se llamará EL CONTRATISTA**,** hemos celebrado el presente contrato, previa las siguientes consideraciones: a) Que la coordinador de educación y cultura remitió a la secretaria general y del interior estudio previo, justificando la necesidad y conveniencia para llevar a cabo el trámite de selección de un contratista para desarrollar un contrato de servicio. b) Para la selección del contratista, EL MUNICIPIO DE LIBANO, adelanto el correspondiente proceso de Licitación Pública LP No. 002 DE 2026. c) El municipio De Líbano dio apertura al proceso de licitación pública mediante la resolución No 1870 de fecha once (11) del mes de agosto del 2026, la cual fue publicada en el portal único de contratación, d) El día veinte (20) de agosto del 2026, se realizó el cierre del respectivo proceso, e) El comité asesor previamente designado realizó la verificación y evaluación de las propuestas presentadas, habiéndose corrido traslado. f) Cumplido lo anterior se procedió a adjudicar el contrato mediante Resolución Administrativa No. 2093 de 2026. g) Que la señora Alcaldesa es competente y se encuentra legalmente facultado para celebrar convenios y contratos,

de conformidad con las disposiciones legales vigentes. h) El contratista manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad, i) El Municipio declara que cuenta con la disponibilidad presupuestal allegada con el estudio previo que se determina así:

CDP	RUBRO	VALOR
451	2.3.2.02.02.006	$ 494.999.843

El presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO:** El CONTRATISTA se compromete para con el MUNICIPIO a llevar a cabo la ejecución de las servicios de la "**PRESTACIÓN DE SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA LOS ESTUDIANTES DEL SECTOR RURAL DEL MUNICIPIO DEL LIBANO TOLIMA**", El contratista se compromete a ejecutar la servicio en cada uno de los ítems descritos de acuerdo a las cantidades, precios, especificaciones técnicas, condiciones, requisitos y demás establecidos en la oferta presentada por el adjudicatario y en los pliegos de condiciones de la Licitación Pública LP No. 002 de 2026**,** así:

N°	NOMBRE DE LA RUTA ESCOLAR (VEREDAS QUE CUBRE)	NIÑOS	VALOR NIÑO POR RUTA	N° DÍAS	VALOR POR RUTA DIA	VALOR TOTAL
1	Korea (Desde la fonda de Corea)- El Retiro - El Billar - Institución Educativa Santa Teresa (Terreno escarpado de difícil accesibilidad)	24	$ 27.290	34	$ 654.971	$ 22.269.014
2	La Guaira - La Frisolera (casa de Eduardo Moreno) - Institución Educativa Santa Teresa (terrerno escarpado de dificil acceso)	14	$ 29.847	34	$ 417.856	$ 14.207.104
3	Desde los Mandarinos (casa de la señora Nelly) - Zaragoza - La Aurora - Burubujas - Institución Educativa Santa Teresa (terreno escarpado de difícil accesibilidad)	24	$ 17.464	34	$ 419.133	$ 14.250.522
4	Quebrada de las Peñas - La Gallera - Institución Educativa San Fernando (terreno escarpado de difícil accesibilidad)	22	$ 19.199	34	$ 422.380	$ 14.360.920
5	Pradera Baja - Institución Educativa el Tesoro (terreno escarpado de difícil accesibilidad)	15	$ 22.987	34	$ 344.803	$ 11.723.302
6	Vereda (La Punta, Las Rocas, El Tesoro) - Institución Educativa el Tesoro (terreno escarpado de difícil accesibilidad)	10	$ 36.405	34	$ 364.046	$ 12.377.564
7	Tapias, El Cairo - Institución Educativa el Tesoro (terreno escarpado de difícil acceso)	10	$ 57.528	34	$ 575.275	$ 19.559.350
8	San Jorge- La Plata- Marengo - La Marina- Institución Educativa el Tesoro (terreno escarpado de difícil acceso)	13	$ 40.383	33	$ 524.978	$ 17.324.274
9	Los Mangos - Cruce la Honda - Institución Educativa Luis Flores Tierradentro (Terreno de fácil y difícil acceso)	15	$ 25.675	34	$ 385.125	$ 13.094.250

10	Santa Rita - (la Y) - Institución Educativa Luis Flores Tierradentro (Terreno de fácil acceso)	15	$ 26.008	34	$ 390.123	$ 13.264.182
11	Chagres- (finca de Luz Marina Lozano) - Institución Educativa Lusi Flores Tierradentro(terreno de dificol acceso)	8	$ 47.517	34	$ 380.138	$ 12.924.692
12	Zelandia - (Finca Monserrate) - Institución Educativa Luis Flores Tierradentro (Terreno de difícil accesibilidad)	16	$ 24.072	34	$ 385.144	$ 13.094.896
13	La Florida - (Florida Alta) - Institución Educativa Luis Flores Tierradentro (Terreno de fácil acceso)	18	$ 20.446	34	$ 368.034	$ 12.513.156
14	Vereda Pomarroso - Vereda Coralito - Campoalegre (terreno escarpado de fácil acceso)	19	$ 25.412	33	$ 482.819	$ 15.933.027
15	Alcancía - Lutecia - Tarapacá - Campoalegre (terreno escarpado de fácil acceso)	17	$ 24.842	34	$ 422.310	$ 14.358.540
16	Los Naranjos - el 26 - Campoalegre (terreno escarpado de fácil acceso)	16	$ 20.747	34	$ 331.947	$ 11.286.198
17	La Rampla - Campoalegre (terreno pavimentado de fácil acceso)	17	$ 20.467	33	$ 347.944	$ 11.482.152
18	Vereda Miraflorez(Desde casa de Carlos Ramirez)- El Sirpe- La Mirada - Convenio (terreno escarpado de fácil acceso)	10	$ 32.574	34	$ 325.739	$ 11.075.126
19	La Mirada - (Escuela las Delicias) del Convenio (terreno escarpado de fácil acceso)	36	$ 15.654	34	$ 563.527	$ 19.159.918
20	Toche - Convenio (Casa de Jaime Santos y Sevilla) (Terreno escarpado de fácil acceso)	10	$ 33.685	34	$ 336.845	$ 11.452.730
21	Casa de la Señora Carmen - Escuela Santa Barbara - Convenio (terreno combinado)	23	$ 15.828	34	$ 364.055	$ 12.377.870
22	Tiestos - Convenio (terreno pavimentado de fácil acceso)	28	$ 20.929	33	$ 586.024	$ 19.338.792
23	Escuela y entrada vereda Tiestos - Convenio (terreno de fácil acceso)	14	$ 23.186	34	$ 324.609	$ 11.036.706
24	El Horizonte- el 26 - La Rampla - Convenio (Terreno escarpado de fácil acceso)	10	$ 33.186	34	$ 331.855	$ 11.283.070
25	Alto los Naranjos - el 26 - La Rampla - Convenio (Terreno escarpado de fácil acceso)	11	$ 33.446	34	$ 367.906	$ 12.508.804
26	El descabezado - Las Americas - Convenio (terreno escarpado de dificil acceso)	26	$ 26.173	36	$ 680.510	$ 24.498.360
27	El Avance - La Mina - Porvenir - Convenio (terreno escarpado de fácil accesibilidad)	18	$ 12.732	34	$ 229.179	$ 7.792.086

28	Matefique (casa de Patechicle) - Bulgaria (terreno escarpado de difícil acceso)	17	$ 22.361	34	$ 380.140	$ 12.924.760
29	Gato Negro - (el Puente Militar) - Bulgaria (terreno pavimentado de fácil acceso)	22	$ 15.814	34	$ 347.897	$ 11.828.498
30	Escuela La Gregorita- La Polca - Libano (terreno escarpado de difícil accesibilidad)	6	$ 69.742	34	$ 418.451	$ 14.227.334
31	La Polca - Bulgaria (terreno combinado)	10	$ 32.188	34	$ 321.877	$ 10.943.818
32	La Marcada - Líbano (terreno combinado)	6	$ 61.693	32	$ 370.159	$ 11.845.088
33	Buenavista - Patio Bonito (terreno escarpado de difícil acceso)	16	$ 21.364	34	$ 341.830	$ 11.622.220
34	Toche (Escuela el Toche) - Mirador - Patio Bonito (terreno escarpado de difícil acceso)	37	$ 14.510	34	$ 536.879	$ 18.253.886
35	Mateo - Villanueva - Pantanillo - Patio Bonito (terreno dificil acceso)	24	$ 22.129	34	$ 531.089	$ 18.057.026
VALOR TOTAL		**597**				**$ 494.249.235**

Nota aclaratoria: Los pagos se realizarán con base en el costo fijo fijado por la prestación del servicio de la ruta contratada; en ningún caso se tendrá en cuenta la variable de la cantidad de niños movilizados por ruta**. CLAUSULA SEGUNDA: VALOR:** El valor total del presente contrato es la suma de: **CUATRO CIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE. ($494.249.235). CLAUSULA TERCERA: FORMA DE PAGO**: El Municipio de Líbano (Tolima) pagará al contratista por pagos parciales, previa presentación: a) Del informe de actividades en el cual se deberá discriminar de manera detallada la prestación del servicio del transporte escolar terrestre, con planillas donde se encuentren relacionados los nombres de los estudiantes transportados, las rutas cubiertas, previa certificación de cumplimiento y recibo a satisfacción expedido por la supervisión del contrato junto con los pagos de seguridad social y parafiscales de los trabajadores vinculados. Adicionalmente el contratista deberá presentar de manera conjunta con los informes para pago, las planillas diarias de asistencia y recibido del servicio de transporte escolar. Avaladas por el Rector o docente supervisor designado por la Institución Educativa a los cuales se les presta el servicio, a efectos de verificar que el servicio de transporte escolar moviliza a registrados en el SIMAT (Sistema de Matrícula Estudiantil). Nota 1: la entidad aclarar que se procederá a realizar el pago siempre y cuando el recurso sea transferido por la gobernación del Tolima. **CLAUSULA CUARTA: PLAZO DE ENTREGA:** El plazo para la ejecución del contrato que resulte del presente proceso de selección, será de TREINTA Y CUATRO (34) DIAS CALENDARIO ESCOLAR, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previa la aprobación de las garantías correspondientes. **CLAUSULA QUINTA**: La vigencia del

contrato será la del plazo de ejecución, y seis (6) meses más, para efectos de aplicar sanciones pecuniarias al contratista si a ello hubiera lugar, para prorrogar y/o para tener en cuenta la fecha de iniciación de la ejecución del contrato y para su liquidación. (Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007). **CLAUSULA SEXTA: SITIO DE EJECUCION:** Municipio DE LIBANO**. CLAUSULA OCTAVA: ASUNCIÓN DE RESPONSABILIDAD:** El CONTRATISTA ha hecho sus propias averiguaciones, estudios y proyecciones y en consecuencia se considera conocedor de todos los elementos necesarios para tomar la decisión de asumir totalmente a su riesgo las obligaciones derivadas de este Contrato. **CLÁUSULA SEPTIMA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES:** OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Se obliga para con el municipio además de los deberes previstos en el art. 5º de la ley 80 de 1993 A: 1 Suscribir el contrato. 2 Constituir las pólizas y garantías de acuerdo a los requerimientos del Pliego. 3 Suministrar oportunamente todos los equipos y personal necesarios para cumplir con los programas, plazos y especificaciones técnicas. 4 Dar cumplimiento a los requerimientos exigidos por el Supervisor y los documentos del contrato. 5 Cumplir con la normatividad existente en lo referente a seguridad industrial y salud ocupacional de sus trabajadores.6 Pagar los impuestos, tasas y similares que se deriven de la ejecución del contrato. 7 Aceptar la tasación y descuento de penas parciales frente al incumplimiento de obligaciones administrativas. 8 No ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago a los contratistas y funcionarios o participantes directa o indirectamente en cualquier momento u oportunidad, antes durante o después de la suscripción del presente contrato. 9. No suministrar a terceros la información técnica, administrativa y/o financiera del contrato. 10. Asistir a las citaciones de la supervision realizadas en forma verbal o por escrito. El retardo o la mora en el cumplimiento se entenderá cuando la administración o la Interventoría haya señalado plazos fijos, ciertos y determinados para cumplir aún sin requerir solicitud escrita. 11 Cada mes durante la vigencia del contrato, y al momento de la liquidación del mismo, entregar la paz y salvos donde conste el cumplimiento de las obligaciones de seguridad social integral y parafiscales (Cajas de compensación familiar, Sena e ICBF), y/o certificación expedida por el revisor fiscal o el representante legal según el caso, en la que conste el cumplimiento de tales obligaciones. 12 Todas las demás que tenga a bien considerar la Alcaldía en cumplimiento a las normas legales vigentes. El CONTRATISTA, subcontratistas y proveedores se obligan a practicar las medidas ambientales, sanitarias, forestales, ecológicas e industriales necesarias para no poner en peligro las personas ni las cosas, respondiendo por los perjuicios que se causen por su negligencia u omisión. 13**)**. Entregar la servicio objeto del presente contrato en las condiciones establecidas en el pliego de condiciones de la Selección Abreviada De Menor Cuantía No. 002 de 2025 y la propuesta presentada por el contratista de conformidad con las condiciones técnicas requeridas. **CLÁUSULA OCTAVA - OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO: 1.** Pagar oportunamente al contratista en la forma establecida en la cláusula forma de pago. 2. Suministrar en forma oportuna la información solicitada por el contratista de conformidad con las condiciones y términos del contrato. 3. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él forman parte. 4. Resolver las peticiones presentadas por el contratista en los

términos consagrados por la ley. 5. Realizar la supervisión del mismo de conformidad al manual de interventoría y supervisión adoptada por el municipio. **CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:** 1. Cubrir totalmente las rutas establecidas por la administración municipal. En el evento de existir cambios o modificaciones a las mismas, el Contratista deberá comunicar a la Administración Municipal y al supervisor del contrato, quienes autorizaran los cambios o modificaciones necesarias para el cabal cumplimiento del objeto del contrato. 2. Disponer de los vehículos adecuados para cubrir las rutas estipuladas; equipados con medios de comunicación (teléfono celular) y con todos los documentos legales vigentes, impuestos y seguros necesarios para la operación de los mismos. 3. Disponer de conductores calificados, idóneos y con experiencia para prestar este servicio. 4. Garantizar que, en el evento de presentarse circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito para prestar el servicio, el contratista deberá contar con una reserva de vehículos de transporte especial para que presten dicho servicio con las mismas especificaciones de los vehículos titulares, en aras de que haya continuidad, sin contratiempo del servicio de transporte escolar. 5. Informar el número de vehículos requeridos para movilizar los estudiantes de cada institución, este número está sujeto a modificaciones de acuerdo a la capacidad de cada uno de los vehículos y el horario de cada Institución o centro educativo. 6. La empresa, unión temporal o consorcio a quien se adjudique el contrato de transporte especial escolar, debe garantizar la prestación del servicio en los horarios establecidos sin perjudicar a los beneficiarios con retrasos o con adelantos en el horario de ingreso a la institución. 7. El horario asignado para el transporte y las rutas que debe cubrir el contratista pueden ser replanteado por el Municipio en coordinación con el rector o director de cada Institución de acuerdo a las necesidades de ésta. 8. Para el cabal cumplimiento del objeto del contrato, el contratista que resulte seleccionado, deberá cumplir con los siguientes requisitos técnicos y operativos específicos: *Los vehículos que se destinen a la prestación servicio escolar deberán cumplir con las condiciones técnico-mecánicas y con las especificaciones de tipología vehicular requerida y homologada por el Ministerio de Transporte para la prestación servicio. Los camperos o mixtos, etc., deberán acondicionarse para la prestación del servicio especial de transporte escolar, para la población rural, de conformidad con la normatividad existente. *El contratista deberá presentar de manera conjunta con los informes, para pago las planillas diarias de asistencia avaladas por el Rector o docente supervisor designado por la Institución Educativa a los cuales se les presta el servicio de acuerdo al formato de planilla establecido por la gobernación del Tolima o el supervisor del contrato asignado por la alcaldía municipal a efectos de verificar que el servicio de transporte escolar moviliza a estudiantes registrados en el SIMAT. *Entregar conjuntamente con los rectores de las instituciones educativas, para cada uno de los desembolsos, certificación de residencia de los estudiantes beneficiados, indicando en kilómetros o metros existente entre esta y la institución de 2 o más kilómetros. *Además, se deberán cumplir las siguientes condiciones: En ningún caso se admitirán estudiantes de pie. Cada escolar ocupará un (1) puesto de acuerdo con la capacidad vehicular establecida en la ficha de homologación del vehículo y la licencia de tránsito. *Los vehículos de transporte escolar

deben llevar un distintivo con la palabra “transporte escolar” en la parte trasera del vehículo, el distintivo debe llevar el fondo negro y franjas amarillas con letras blancas. *Disponer un sistema de comunicación bidireccional, entre la empresa, todos los conductores de los vehículos y el establecimiento educativo. *Poseer dos puertas, no accionables por los escolares sin intervención del conductor, que garanticen el ascenso y descenso los escolares. *En ningún caso los vehículos podrán transitar a velocidades superiores a las establecidas para este servicio en la ley 1239 de 2008 o en aquella que la adicione, modifique o sustituya. *No se podrá realizar cambio de los vehículos que fueron presentados por el contratista en la oferta para la prestación del servicio; en el caso de que haya la necesidad de cambio de un vehículo por otro, el contratista deberá informar esta novedad al interventor indicando la causa, para que se determine por parte de aquel la viabilidad de realizar dicho cambio de automotor. En caso de autorizar el cambio, el deberá entregar por el contratista los documentos del vehículo y del conductor en los términos que se señale en el estudio previo, pliego de condiciones y demás documentos del proceso. * No se permitirá sobre cupos en los vehículos encargados de prestar el servicio de transporte escolar. *El Operador o prestador del servicio de transporte escolar, una vez perfeccionado el contrato, deberá presentar un plan de mantenimiento preventivo y correctivo de los vehículos. *El Operador o prestador del servicio de transporte escolar, una vez perfeccionado el contrato, deberá presentar Certificado de que los vehículos con los cuales se presta el servicio son aptos para la prestación de este servicio. *El operador debe aportar copia del contrato de prestación del servicio celebrado entre el propietario o locatario del vehículo. 9. El contratista deberá recoger y entregar a los estudiantes en los sitios y horarios que establezca la entidad en coordinación con rectores y/o coordinadores de las Instituciones Educativas incluidas, previa socialización con los padres de familia; cualquier cambio en los horarios y sitios de encuentro deberá ser autorizado por el Municipio. 10. En caso de que el (los) vehículo (s) contratado (s) no pueda (n) prestar el servicio por situaciones como ausencia del conductor, daño antes o durante el recorrido, mantenimiento, reparación, el contratista seleccionado debe poner a disposición inmediata otro vehículo de iguales o mejores características u otro conductor, para garantizar la prestación del servicio. 11. El Contratista es responsable de instruir a los conductores sobre el trato que deben tener con los usuarios, así como el conocimiento y respeto por las normas de tránsito. Si durante la ejecución del contrato se requiere el cambio de personal, éste deberá ser reemplazado por personas que cumplan con las características y cualidades señaladas en los pliegos de condiciones. El cambio de alguno de los vehículos o de alguno de los conductores, deberá hacerse a más tardar dentro de los dos (02) días hábiles siguientes a la solicitud que haga en tal sentido el supervisor del contrato. En caso de algún accidente o caso fortuito el conductor deberá informar de inmediato a la empresa y esta a su vez al Supervisor del contrato.12. La cancelación de un servicio se efectuará, salvo imprevistos de última hora, el día anterior a aquel en que dicho servicio deba prestarse. Sólo se pagarán al contratista los servicios efectivamente prestados. 13. Ejecutar idónea y oportunamente el objeto del contrato. 14. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y en trabamientos que pudieren

presentarse. 15. Exigir, verificar y garantizar que los conductores de los vehículos asignados estén vinculados al régimen de seguridad social integral y realizar mensualmente los aportes a los Sistemas de Salud y Pensión, de conformidad con la normatividad vigente y anexar a los informes de ejecución la copia de la planilla de pago o recibos correspondientes que acrediten el pago para autorización de trámite de la cuenta por parte del Supervisor. 16. El operador debe presentar las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual vigentes de conformidad con el artículo 2.2.1.6.5.1 del decreto único reglamentario del sector transporte 1079 del 2015, para iniciar la prestación del servicio de transporte escolar. 17. Mantener informado al supervisor del contrato sobre el desarrollo de las actividades bajo su responsabilidad. 18. Las demás que se le asignen de acuerdo al objeto del contrato, por parte del supervisor o el alcalde Municipal. **CLÁUSULA DECIMA: SUSPENSIÓN:** De común acuerdo entre las partes, se podrá suspender la ejecución del contrato, mediante la suscripción de acta, sin que para el efecto del plazo extintivo del mismo se compute el tiempo de suspensión. **CLAUSULA DECIMO PRIMERA: TERMINACIÓN ANTICIPADA O PRORROGA:** De común acuerdo entre las partes, se podrá dar por terminado el contrato antes de su vencimiento o prorrogarse su vigencia, mediante acta o contrato adicional suscrito para el efecto. PARAGRAFO: En caso de Terminación anticipada, el acta que se suscriba contendrá los acuerdos a que hayan llegado las partes respecto de los pagos a realizar; sin que el CONTRATISTA pueda solicitar posteriormente valores diferentes a los que resulten de lo allí consignado. **CLAUSULA DÉCIMO SEGUNDA: INTERVENTORÍA Y SUPERVISON** La supervisión del será ejercida por el técnico administrativo de educación y cultura o quien se ha designado por el ordenador del gasto y la interventoría será ejercida por la gobernación del Tolima. **CLAUSULA DÉCIMO TERCERA: MULTAS:** EL Contratista al suscribir el contrato autoriza al Municipio, para deducir del saldo a su favor multas por incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales o por mora en su ejecución, así: a) Una multa diaria equivalente al 0.5 del valor del Contrato sin exceder del 10% por mora en la presentación de documentos requeridos para la ejecución del Contrato. b) Una multa diaria equivalente al 0.5 del valor del Contrato sin exceder del 10% por cada día de mora en el cumplimiento del contrato. c) Una multa diaria equivalente al 0.5 del valor del Contrato sin exceder del 10% por cada día de incumplimiento a las órdenes impartidas por el Interventor y/o Supervisor. El pago de dichas multas no exonerará al Contratista de su obligación de ejecutar a cabalidad el contrato. El contratista acepta que esta sanción se le aplique mediante Resolución motivada y/o que EL MUNICIPIO los descuente de los saldos pendientes a su favor. **PARÁGRAFO PRIMERO** para efectos de que el contratista cancele los valores por la mora en la ejecución de las obligaciones no se requiere que el municipio lo constituya en mora, el simple incumplimiento imputable el contratista dará origen al pago de las sumas previstas en esta cláusula **CLAUSULA DÉCIMO CUARTA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** Se estipula como cláusula penal pecuniaria la suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, como estimación anticipada y parcial de los perjuicios que se causen al Municipio por el incumplimiento total o parcial del contrato, para cuyo cobro prestará mérito ejecutivo el presente contrato, acompañado de cualquier medio idóneo de prueba

del incumplimiento del Contratista, valor que se hará efectivo sin perjuicio de la imposición de multas y declaratoria de caducidad del Contrato. El Municipio, podrá tomar directamente el valor de la cláusula penal, de los saldos que adeude al Contratista, por razón del contrato o de la garantía constituida. De no ser posible, se acudirá a la jurisdicción competente. El Contratista renuncia a cualquier requerimiento judicial o privado, para hacer efectivas las obligaciones garantizadas. No obstante, El Municipio podrá solicitar al Contratista la totalidad del valor de los perjuicios causados que excedan el valor de la cláusula penal pecuniaria, de acuerdo con la facultad que otorgan sobre el particular los artículos 1594 y 1600 del Código Civil y en tal sentido se establece contractualmente, que el pago de las penas previstas no extingue la obligación principal contratada y que el acreedor de las obligaciones podrá a su arbitrio pedir el pago de la pena y la indemnización de los perjuicios causados. **CLAUSULA DÉCIMO QUINTA: CESIÓN:** Este contrato se celebra en consideración a la calidad del CONTRATISTA y no podrá cederlo en todo ni en parte a ningún título, sin el consentimiento expreso, previo y escrito del MUNICIPIO. **CLAUSULA DÉCIMO SEXTA: GARANTÍAS:** EL CONTRATISTA se obliga a constituir a favor del municipio DE LIBANO, la garantía única que cobijará los siguientes amparos: **1. CUMPLIMIENTO:** Con una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, con una vigencia igual al término de ejecución y hasta su liquidación, término que será de cuatro (4) meses más. 2. **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:** Su cuantía será equivalente a 250 SMLMV. Su vigencia deberá extenderse por la duración del contrato y cuatro (4) meses más. 3. **PAGO DE SALARIOS PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES**: Su cuantía es del cinco (5%) del valor del contrato, por la vigencia del mismo y tres años más. 4. **CALIDAD DEL SERVICIO:** Su cuantía es del cinco (5%) del valor del contrato, por la duración del contrato y cuatro (4) meses más. **CLAUSULA DECIMO SEPTIMA: INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA, mantendrá indemne al MUNICIPIO de los reclamos, demandas, acciones legales o costos que se generen por daños y lesiones causadas a personas o propiedades de terceros ocasionadas por el CONTRATISTA, sub contratistas o proveedores durante la ejecución del contrato o con relación al mismo. **CLAUSULA DECIMO OCTAVA: PROPIEDAD DE LOS INFORMES, PRODUCTOS O BIENES:** Todos los estudios, informes, gráficos, programas de computación u otros materiales preparados por el CONTRATISTA para el CONTRATANTE, en virtud del presente contrato, serán de propiedad de EL MUNICIPIO. El CONTRATISTA podrá conservar una copia de dichos documentos para sus archivos y no podrá negociarlos sin autorización de EL MUNICIPIO**. CLAUSULA DECIMO NOVENO: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**: Las partes buscarán solucionar en forma ágil y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual, mediante arreglo directo de conformidad con el artículo 68 de la Ley 80 de 1993, mediante la conciliación, transacción o los mecanismos que las partes acuerden según los procedimientos establecidos por la ley. **CLAUSULA VIGESIMO: CLAUSULAS EXCEPCIONALES:** Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del contrato que hicieren necesaria la interpretación, modificación y terminación unilaterales o de caducidad de éste, se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 15, 16, 17 y

18 de la Ley 80 de 1993 **CLAUSULA VIGESIMO PRIMERA: CUIDADO DE LAS SERVICIOS** Desde la suscripción del acta de iniciación de las servicios hasta la entrega final de las mismas, el CONTRATISTA asumirá a entera responsabilidad su cuidado. En caso de que se produzca daño, pérdida o desperfecto de las servicios o de alguna parte de ellas, el CONTRATISTA deberá repararlas y reponerlas a su costa, de manera que a la entrega definitiva al MUNICIPIO, las servicios estén en buenas condiciones, de conformidad con las condiciones del presente contrato y con las instrucciones del interventor. PARÁGRAFO: El contratista se compromete a la colocación de la señalización temporal, en los sitios donde se adelantará la ejecución de los trabajos con el fin de prevenir riesgos, tanto para los usuarios de las vías públicas y espacios públicos, como para el personal que trabaja en la ejecución de las servicios. Dichas señales deberán permanecer el tiempo que duren los trabajos y se quitarán cuando la servicio esté en condiciones normales de transitabilidad, como recoger y limpiar los escombros resultantes de la ejecución de las servicios. **CLAUSULA VIGESIMO SEGUNDA: LIQUIDACIÓN**: La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga. En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del C. C. A. Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 136 del C. C. A. Los contratistas tendrán derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo, y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo. **CLÁUSULA VIGESIMO TERCERA: DOCUMENTOS:** Además de los documentos antes mencionados, hacen parte integrante de éste contrato: **a)** Pliegos de condiciones **b).** Propuesta, **c)** Copia de la Cédula de Ciudadanía del representante legal, **d)** Certificado de Disponibilidad Presupuestal, expedido por la Oficina Asesora de Presupuesto Municipal. e) Rut. f) Estudios y documentos previos g) adendas. h) certificado de antecedes disciplinarios del Representante Legal y/o de los miembros del consorcio o Unión Temporal. j) Pasado Judicial del Representante legal. **CLAUSULA VIGÉSIMO CUARTA: PRESTACIONES SOCIALES E INDEMIZACIONES Y APORTES PARAFISCALES:** EL CONTRATISTA se obliga al cumplimiento oportuno de todas las normas laborales, legales, convenciones vigentes y el pago de todos los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones que ellas establezcan con relación a los empleados que haya de utilizar para la ejecución de la servicio toda vez que dicho personal no tiene carácter oficial y en consecuencia sus relaciones empleador – trabajador se rigen por lo

dispuesto en el código sustantivo del trabajo y demás disposiciones concordantes y complementarias. También debe dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 50 de la Ley 789, del 27 de diciembre del 2002, es decir los aportes a Salud, Pensiones, Cajas de compensación e Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (I.C.B.F.), en los casos a que haya lugar. Ninguna obligación de tal naturaleza compromete al municipio, y este no asume responsabilidad solidaria alguna. **CLÁUSULA VIGÉSIMO QUINTA: PARTICIPACION COMUNITARIA:** Este contrato estará dispuesto a la vigilancia y control ciudadano, conforme a lo dispuesto en el art. 66 de la ley 80 de 1993, en concordancia con el art. 9º del decreto 2170 de 2002. **CLAUSULA VIGESIMO SEXTA: DOMICILIO CONTRACTUAL:** Las partes acuerdan como domicilio contractual, para todos los efectos legales a que hubiere lugar, la ciudad DE LIBANO, Departamento del TOLIMA, República de Colombia. **CLÁUSULA VIGESIMO SEPTIMA: PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se perfecciona con el acuerdo de las partes sobre el objeto y contraprestación elevado a escrito y la firma de las partes Art. 41 L. 80/93). **CLÁUSULA VIGESIMO OCTAVA: EJECUCIÓN:** Para su ejecución se requiere de la aprobación de la garantía, de la existencia del correspondiente registro presupuestal, la acreditación de encontrarse al día en los pagos de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, el pago a Sena, ICBF y Cajas de Compensación (Art 41 de la L. 80/93 y Art. 23 L. 1150 de 2007) y la firma del acta de inicio. **CLÁUSULA VIGESIMO NOVENA: LEGALIZACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO:** De acuerdo con el Artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas vigentes y aplicables el presente Contrato, el presente Contrato se perfecciona con la aprobación de las partes en la plataforma del SECOP II, certificado de disponibilidad presupuestal, certificado de registro presupuestal y aprobación de garantías cuando se soliciten en la minuta del contrato.

BEATRIZ VALENCIA GOMEZ – ALCALDESA MUNICIPAL

EMPRESA DE SERVICIO ESPECIAL ESPETOURS SAS - Nit 900451454-1 - Representante Lega - CARLOS ANDRES TAFUR URUEÑA - CC 93.401.004 Ibagué Tolima – **CONTRATISTA**

PROYECTADO POR: YHON WILLIAM CHARRY PERDOMO – Professional Universitário